MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS, A PRIMA FIJA

SOLICITUD DE CAMBIO A LA MODALIDAD DE JUBILACIÓN ACTIVA

D./Dña. _____, afiliado a la Mutualidad con D.N.I. _____-____,

DECLARA

Que habiendo sido informado sobre la posibilidad de modificar su Plan Alternativo a la modalidad de JUBILACIÓN ACTIVA, desea llevar a cabo dicha modificación con fecha de efecto __ de _____ de 20__.

En _____, a ____ de _____ de 20___.

Firma

INFORMACIÓN LEGAL: EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES Y APORTACIONES

Anexo al Reglamento de Prestaciones y Aportaciones para mutualistas incorporados hasta el 31/12/1999 aprobado por la Asamblea General de Representantes de 13/12/2006.
Disposición Adicional 1ª
Aquellos mutualistas que deseen acogerse a la modalidad de jubilación activa, que permite compatibilizar la prestación por jubilación con la cobertura de previsión social alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con objeto de continuar en el ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo, podrán solicitarlo en cualquier momento desde la entrada en vigor de esta Disposición. Todas las solicitudes deberán ser aprobadas por el Consejo Rector, y la fecha de efecto de aplicación se determinará individualmente atendiendo únicamente a un criterio técnico en función de las disponibilidades de fondos en cada momento, procediendo al abono de la prestación en el plazo máximo de 12 meses desde la solicitud.

A tales efectos, se calculará un capital equivalente al valor actual actuarial de una renta vitalicia del importe determinado en este Reglamento y valorada según las circunstancias de mercado en el momento de la solicitud. A partir de este capital se determinará el importe de la nueva prestación.

La prestación (capital cierto) podrá ser percibida en forma de renta financiera o capital único. El cobro de esta prestación no exigirá que el mutualista cese en su actividad, debiendo satisfacer mientras continúe ejerciendo su actividad, las cuotas mínimas legalmente exigibles para tener la condición de alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante todo el periodo que permanezca activo. Dichas cuotas estarán aseguradas por la Mutualidad a través de la deducción de una prima única en el momento de reconocimiento del capital equivalente.

Sobre el capital equivalente se aplicarán las siguientes reducciones:
- Penalización: 2%
- Gastos de gestión: 3,90%
- Tipo por contingencias profesionales: 0,90%

- Tipo por I.T.: 1%
- Cotización por solidaridad: 8%

Para acceder al cobro de la prestación por jubilación, el mutualista deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de este Reglamento.

Asimismo, optando por esta modalidad, en caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente con anterioridad al percibo de la prestación por jubilación, el mutualista o sus beneficiarios tendrán derecho al cobro del capital equivalente a la fecha del hecho causante.

Encontrándose en situación de jubilación activa, el mutualista únicamente dispondrá de la cobertura de Incapacidad Temporal Profesional. El importe de esta prestación, ascenderá, a partir del día 16 de baja, a 15 euros diarios mientras subsista la situación de incapacidad o riesgo para el embarazo, con un máximo de 360 euros. Los límites anteriores son anuales, por lo que a efectos de determinar el importe de la indemnización máxima se tendrán en cuenta todas las bajas que se hayan producido durante el año.

El mutualista no ostentará ningún otro derecho económico, conservando mientras permanezca en esta situación sus derechos políticos. Asimismo, esta modalidad implica renunciar a la posibilidad de acogerse a otra modalidad de jubilación.

Anexo al Reglamento de Prestaciones y Aportaciones para mutualistas incorporados desde el 01/01/2000 aprobado por la Asamblea General de Representantes de 24/05/2013.
Disposición Adicional 1ª
Aquellos mutualistas que deseen acogerse a la modalidad de jubilación activa, que permite compatibilizar la prestación por jubilación con la cobertura de previsión social alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con objeto de continuar en el ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo, podrán solicitarlo en cualquier momento desde la entrada en vigor de este Disposición. Todas las solicitudes deberán ser aprobadas por el Consejo Rector y la fecha de efecto de aplicación se determinará individualmente atendiendo únicamente a un criterio técnico en función de las disponibilidades de fondos en cada momento, procediendo al abono de la prestación en el plazo máximo de 12 meses desde la solicitud.

La prestación (capital cierto) podrá ser percibida en forma de renta financiera o capital único. El cobro de esta prestación no exigirá que el mutualista cese en su actividad, debiendo satisfacer mientras continúe ejerciendo su actividad las cuotas mínimas legalmente exigibles para tener la condición de alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, durante todo el periodo que permanezca activo.

Dichas cuotas estarán aseguradas por la Mutualidad a través de la deducción de una prima única en el momento de reconocimiento del capital equivalente.

A tales efectos, sobre la prestación por jubilación recogida en el art. 4 de este Reglamento, se aplicarán las siguientes reducciones:
- Penalización: 2%
- Gastos de gestión: 3,90%
- Tipo por contingencias profesionales: 0,90%
- Tipo por I.T.: 1%
- Cotización por solidaridad: 8%

Para acceder al cobro de la prestación por jubilación, el mutualista deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de este Reglamento.

Asimismo, optando por esta modalidad, en caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente con anterioridad al percibo de la prestación por jubilación, el mutualista o sus beneficiarios tendrán derecho al cobro del capital equivalente a la fecha del hecho causante.

Encontrándose en situación de jubilación activa, el mutualista únicamente dispondrá de la cobertura de Incapacidad Temporal Profesional, tal y como se define en el artículo 24 de este Reglamento y habiendo cumplido las condiciones recogidas en el artículo 3.

El mutualista no ostentará ningún otro derecho económico, conservando mientras permanezca en esta situación sus derechos políticos. Asimismo, esta modalidad implica renunciar a la posibilidad de acogerse a otra modalidad de jubilación.